

AUTO N°

00000142,

2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA EMPRESA BIOLODOS S.A E.S.P NIT830123158-4 PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS Y LODOS INDUSTRIALES, DOMESTICOS, TOXICOS, PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS A TRAVES DEL METODO DE LAMINAS FILTRANTES" UBICADO EN EL MUNICIPIO PALMAR DE VARELA – ATLANTICO

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No.0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas mediante Resolución No.00205 del 26 de abril de 2013 y, teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERADO

Antecedentes Administrativos

Que mediante escritos radicados bajo los números No. 008721 y 8722 del 30 septiembre de 2014, el señor **MIGUEL EDUARDO BAQUERO**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.416.028 de Bogotá, en su condición de representante legal de la empresa **BIOLODOS S.A E.S.P**, solicito ante esta Autoridad Ambiental, pronunciamiento sobre la exigencia de presentar el Diagnostico Ambiental de Alternativa, así mismo, allegó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de construcción y operación del sistema de tratamiento de aguas y lodos industriales.

Que mediante el Oficio N° 0822 del 13 febrero de 2015, la entidad ambiental señaló que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 18 del Decreto 2041 de 2014, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, el proyecto a desarrollar no requeriría en principio tramitar el Diagnostico Ambiental de Alternativas, como quiera que la mencionada actividad no se estipulada al interior de mencionado artículo a saber:

"Artículo 18. Exigibilidad del diagnóstico ambiental de alternativas. Los interesados en los proyectos, obras o actividades que se describen a continuación deberán solicitar pronunciamiento a la autoridad ambiental competente sobre la necesidad de presentar el Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA)

1. *La exploración sísmica de hidrocarburos que requiera la construcción de vías para el tránsito vehicular.*
2. *El transporte y conducción de hidrocarburos líquidos o gaseosos, que se desarrollen por fuera de los campos; de explotación que impliquen la construcción y montaje de infraestructura de líneas de conducción con diámetros iguales o superiores a seis (6) pulgadas (15.24 centímetros), excepto en aquellos casos de nuevas líneas cuyo trayecto se vaya a realizar por derechos de vía o servidumbres existentes.*
3. *Los terminales de entrega de hidrocarburos líquidos, entendidos como la infraestructura de almacenamiento asociada al transporte por duetos.*
4. *La construcción de refinerías y desarrollos petroquímicos.*
5. *La construcción de presas, represas o embalses.*
6. *La construcción y operación de centrales generadoras de energía eléctrica.*
7. *Los proyectos de exploración y uso de fuentes de energía alternativa virtualmente contaminantes con capacidad instalada superior a diez (10) KW.*
8. *El tendido de líneas nuevas de transmisión del Sistema Nacional de Transmisión.*
9. *Los proyectos de generación de energía nuclear.*
10. *La construcción de puertos.*
11. *La construcción de aeropuertos.*
12. *La construcción de carreteras, los túneles y demás infraestructura asociada de la red vial nacional, secundaria y terciaria.*

AUTO N° 00000142

2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA EMPRESA BIOLODOS S.A E.S.P NIT830123158-4 PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS Y LODOS INDUSTRIALES, DOMESTICOS, TOXICOS, PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS A TRAVES DEL METODO DE LAMINAS FILTRANTES" UBICADO EN EL MUNICIPIO PALMAR DE VARELA – ATLANTICO

13. *La construcción de segundas calzadas.*
14. *La ejecución de obras en la red fluvial nacional, salvo los dragados de profundización.*
15. *La construcción de vías férreas y variantes de estas.*
16. *Los proyectos que requieran trasvase de una cuenca a otra.*

No obstante lo anterior, y de conformidad con la información aportada, es posible concluir que la actividad a desarrollar requiere la obtención de una Licencia Ambiental, razón por la cual esta Autoridad Ambiental, procedió a hacer entrega de los términos de referencia para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental relacionados con la construcción y operación del sistema de tratamiento de residuos líquidos y lodos, los cuales deberán seguirse como los lineamientos generales para la ejecución de los estudios ambientales.

Que mediante escrito radicado bajo el número 011939 del 24 de Diciembre de 2015, la empresa BIOLODOS S.A ESP. Hace entrega de los documentos requeridos para solicitar licencia ambiental del proyecto de **CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS Y LODOS INDUSTRIALES, DOMESTICOS, TOXICOS, PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS A TRAVES DEL METODO DE LAMINAS FILTRANTES**, ubicado en jurisdicción del Municipio de Palmar de Varela – Atlántico, Los documentos allegados son:

- Formulario único nacional para la solicitud de licencia ambiental, diligenciado por el representante legal.
- Estudio de Impacto Ambiental del proyecto y resumen ejecutivo del mismo, 776 de folios y 12 anexos. 6 Planos.
- Formato para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental por diligenciar.
- Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, sede de Fusagasuga – Biolodos S.A ESP Nit.830.123.158- 4
- Cedula de ciudadanía N° 19.416.028
- Certificado de uso del suelo. Referencia catastral N° 0200000063000
- Certificado de existencia y tradición del predio expedido por la Oficina de instrumentos públicos de soledad,- Atlántico, matrícula inmobiliaria N° 041-1368484, N° 041136485, 041-136486, 041136487.
- Certificación del ministerio del interior N° 822 del 17 de junio de 2015.
- Estudio Geotécnico del Parque Ambiental Palmar de Varela – Atlántico

Que el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, exige previo a iniciar el trámite para el otorgamiento de la licencia ambiental, la constancia de pago de los servicios de evaluación, en los siguientes términos:

*"Artículo 2.2.2.3.6.2. De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos. En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener Licencia Ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el Estudio de Impacto Ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación:
(...)"*

5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante el ANLA, se deberá realizar la autoliquidación previo a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. (...)"

Que mediante la expedición del Auto N°1730 de diciembre de 2015, se ordenó el pago por servicios de evaluación de los estudios de impacto ambiental por parte de la empresa BIOLODOS S.A. E.S.P

Para dar cumplimiento al numeral 9 del artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se acordó la fecha y hora para llevar a cabo el diligenciamiento del formato de verificación preliminar, el día 16 de febrero de 2016.

AUTO N° 00000142

2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA EMPRESA BIOLODOS S.A E.S.P NIT830123158-4 PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS Y LODOS INDUSTRIALES, DOMESTICOS, TOXICOS, PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS A TRAVES DEL METODO DE LAMINAS FILTRANTES" UBICADO EN EL MUNICIPIO PALMAR DE VARELA – ATLANTICO

Posteriormente, se allegó el escrito radicado bajo el número 001820 de 4 de marzo de 2016, contentivo del resumen ejecutivo del proyecto, plan de contingencias y Emergencias Ambientales y Cronograma de Seguimiento y Monitoreo.

Finalmente, se expidió el oficio N° 001355 del 16 de 2016, se procedió a requerir la presentación del Programa de Seguimiento y Monitorio del Plan de Manejo Ambiental.

Con el escrito radicado con el numero N° 002739 de 5 de abril de 2016, remitió los ajustes al Programa de Seguimiento y Monitorio del Plan de Manejo Ambiental .

FUNDAMENTOS DE LEGALES DE LA DECISION

Que la ley 99 de 1993, señala la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Ambientales en los siguientes términos:

"Artículo 23º.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente."

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables,...así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental..."*.

"Artículo 49º. Ibídem - De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental."

Que el artículo 2.2.2.3.2.3. del decreto 1076 del 2015, señalan: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.*

10. La construcción y operación instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de desechos peligrosos, y la construcción y operación rellenos de rellenos de seguridad para estudios hospitalarios en los casos en que la normatividad sobre lo permita.

En mérito de lo expuesto, se

AUTO N° 00000142

2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA EMPRESA BIOLODOS S.A E.S.P NIT830123158-4 PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS Y LODOS INDUSTRIALES, DOMESTICOS, TOXICOS, PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS A TRAVES DEL METODO DE LAMINAS FILTRANTES" UBICADO EN EL MUNICIPIO PALMAR DE VARELA – ATLANTICO

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de Licencia Ambiental LA EMPRESA BIOLODOS S.A E.S.P NIT830123158-4 PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS Y LODOS INDUSTRIALES, DOMESTICOS, TOXICOS, PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS A TRAVES DEL METODO DE LAMINAS FILTRANTES" UBICADO EN EL MUNICIPIO PALMAR DE VARELA – ATLANTICO.

PARAGRAFO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de otorgar la licencia ambiental.

SEGUNDO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

TERCERO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: La Corporación para efectos de la Publicación a que se refiere el Artículo 70 de la ley 99 de 1993 publicará en su boletín el presente proveído, con la periodicidad requerida y enviará por correo a quien lo solicite.

PARAGRAFO: LA EMPRESA BIOLODOS S.A E.S.P NIT830123158-4, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede Recurso de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **11 ABR. 2016**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)